

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0089-A Apruébese la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico Los Samanes 1, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas	2
--	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0028-A Deléguese funciones a el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional	15
SNP-SNP-2022-0029-A Deléguese facultades a la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica	20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0121-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14025 “Etiquetas y Declaraciones Ambientales — Declaraciones Ambientales Tipo III — Principios y Procedimientos (ISO 14025:2006, IDT)	23
--	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

ARCOTEL-2022-0205 Amplíese el término establecido en el artículo 5 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0123, por 60 días adicionales.....	26
---	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2022-016-G Apruébense los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2021.	29
JPRM-2022-017-G Establécese que el 30% de las utilidades correspondientes al año 2021, una vez descontadas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores, se acredite en la cuenta fondo de reserva general del BCE	34

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0089-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema dispone que: *“Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 57 de la Carta Magna establece que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema indica que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna expresa que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema dispone que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 379 de la Carta Magna establece que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico,*

arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva”; (...)* y, *“7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”; (...).”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la citada Ley indica que el Sistema Nacional de Cultura: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*

Que, el artículo 24 de la norma ibídem expresa que: *“De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...).”*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales (...).”;*

Que, el artículo 42 de la citada Ley dispone que: *“De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 43 norma ibídem establece como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: *“(...) el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: *“De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).” (sic).*

Que, el artículo 48 de la citada norma dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: *“Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;*

Que, el artículo 49 de la norma *ibídem* indica que: “De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural determina que: “De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...).”;

Que, el artículo 65 de la citada Ley dispone que: “De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.”;

Que, el artículo 85 de la norma *ibídem* establece que: “Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; (...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...) f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: “De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.”;

Que, el artículo 99 de la citada Ley indica que: “De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. (...).”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa que: “De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).”;

Que, el artículo 41 del citado Reglamento determina que: “Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia

nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;

Que, el artículo 44 de la norma *ibídem* dispone que: *“De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).”;* j) *Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos;*

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

Que, el artículo 68 de la Norma *Ibídem* indica que: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicas o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...).”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”;*

Que, el artículo 10 de la citada Ley determina que: *“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...).”;*

Que, el artículo 108 de la norma *ibídem* dispone que: *“Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.”;*

Que, el artículo 4 de la Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización establece que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).”;*

Que, el artículo 55 del citado Código señala que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo*

descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...).”;

Que, el artículo 144 del Código Ibídem indica que: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...).”*

Que, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal expresa que: *“Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”;*

Que, el artículo 238 del citado Código determina que: *“Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”;*

Que, el artículo 239 del Código Ibídem tipifica que: *“Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adúltere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.”;*

Que, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *“Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”;*

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la señora María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0177-M de 1 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió algunas recomendaciones a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural para la aprobación de la delimitación de sitios arqueológicos, entre ellos, el sitio arqueológico “Samanes 1”. (MCYP-SPC-2021-0582-M);

Que, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0192-M de 3 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural que: *“(...) 2. Respecto a las observaciones*

realizadas a los informes técnicos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, estas se entenderán aplicables para trámites futuros en los que esta institución solicite al ente rector de la Cultura y Patrimonio, la aprobación de delimitaciones de sitios arqueológicos. 3. De los expedientes que están siendo revisados y analizados por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, dicha área técnica, al ser la competente, deberá sustentar sus criterios técnicos de conformidad a la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General; y, en caso de existir observaciones por parte de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, será dicha área, la que deberá pronunciarse sobre las mismas. (...).”;

Que, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2022-0171-O de 24 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite al Subsecretario de Patrimonio Cultural, el expediente técnico señalando “(...) con el objeto de dar respuesta al Oficio Nro. MCYP-SPC-2022-0024-O de fecha 7 marzo 2022 en el que solicita se realice correcciones a los expedientes digitales y en físico de las delimitaciones de sitios arqueológicos enviadas a la Subsecretaría en atención a continuar con el proceso de la suscripción del Acuerdo Ministerial respectivo y en conformidad con la reunión mantenida, al respecto manifiesto lo siguiente: Con Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0192-M, de 03 de febrero del presente año, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MCYP, realizó varias puntualizaciones y recomendaciones producto de la reunión mantenida entre las entidades. En ese contexto si bien los expedientes están siendo revisados por la Subsecretaría, el INPC con base en sus atribuciones realizó los cambios acordados en nuestro ámbito de competencia; por lo expuesto adjunto se servirá encontrar las correcciones realizadas a los expedientes de delimitación de los siguientes sitios: (...) 2. Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Samanes 1, OFICIO INPC-INPC-2021-0483-O. (...).”;

Que, dentro del expediente se encuentra el informe técnico realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el cual se concluye y se recomienda: “(...) CONCLUSIONES Recomendaciones El sitio arqueológico del Bosque Seco Tropical Samanes 1 es de gran relevancia para develar la prehistoria de ocupación de la ciudad de Guayaquil a través del tiempo. Las investigaciones realizadas por Sánchez (1998) y Damp (2010) han demostrado esta aseveración y la importancia del sitio. Por otro lado, el crecimiento urbano desmedido en el área no ha permitido la investigación correspondiente sobre el sitio arqueológico perdiéndose áreas bajo la construcción urbanística. Por tal motivo, fue necesaria la implementación de esta delimitación, de forma tal, que se cuente con un instrumento que provea los lineamientos de uso de suelo, tanto dentro como fuera del área que tiene protección del GAD. Se delimito un área núcleo o Zona 1 la cual como expresa en la propuesta de uso tienen restricciones las cuales deben ser acatadas por las autoridades y los ciudadanos. Por otro lado, se delimito tres polígonos de influencia o Zona 2, los cuales tienen sus respectivas limitaciones y obligaciones de investigación al momento de las remociones de suelo. Una vez analizada, aprobada y emitida la respectiva Ordenanza que regule el Uso del Suelo en las áreas delimitadas, se sugiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en coordinación con los GAD locales y con el INPC, se proceda con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de Influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a los GAD y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas. Además, se recomienda, una vez aprobada la delimitación de del sitio arqueológico Bosque Seco Tropical Samanes 1, que se realice una adecuada socialización de la misma con el GAD Municipal de Guayaquil, ciudadanos residentes del área, dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales. (...).”;

Que, con memorando Nro. MCYP-DPPPC-2022-0059-M de 13 de abril de 2022, el arqueólogo Juan Andrés López Escorza, remite a la Directora de Política Pública el informe sobre la propuesta de delimitación del sitio arqueológico denominado “Samanes”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de 12 de abril de 2022, concluyendo lo siguiente: “(...) La delimitación elaborada por el INPC, se apoya en los respectivos análisis arqueológicos y topográficos, identificando las distintas áreas de sensibilidad arqueológica. Cabe señalar que, el presente informe se realiza sobre la base del expediente digital descargado del enlace indicado en el Oficio Nro. INPC-INPC-2022-0171-O. Recomendaciones.- (...) · Una vez emitido el Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá realizar la respectiva notificación oficial al GAD sobre la delimitación establecida, a fin de que emita la respectiva Ordenanza de protección del sitio, conforme al artículo 92, capítulo de la Ley Orgánica de Cultura, el mismo que establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emittieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”. · De acuerdo al artículo 44 de la misma Ley, el INPC deberá: “Comunicar al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, mediante informes técnicos cuando se haya producido violaciones a la presente Ley por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial o las instituciones

públicas o privadas, que impliquen evidente descuido, destrucción total o parcial de bienes patrimoniales, a fin de que se tomen las medidas sancionatorias y administrativas correspondientes”. · Cabe señalar que, en base al artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura, esta Cartera de Estado, cuando así lo amerite, podrá exigir al GAD: “la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación”. · Finalmente, el INPC deberá supervisar que el sitio mantenga: “la unidad paisajística para una adecuada gestión integral”, como lo menciona el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura. (...).”;

Que, mediante informe de viabilidad de delimitaciones patrimonial del sitio arqueológico denominado “Samanes”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, elaborado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio, se recomienda: “(...) *Con base a los informes técnicos emitidos por el INPC y la Dirección de Política Pública de la Gestión del Patrimonio Cultural, en conformidad con lo establecido en el literal s) del Art. 85 y el en Art. 95 de la Ley Orgánica de Cultura; Arts. 53-68 de su REGLAMENTO General. Esta Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio, da cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No DM-2017-055 de agosto de 2017), en el cual se establece como atribución “impulsar la aprobación por Acuerdo Ministerial para la delimitación de los sitios y yacimientos arqueológicos o paleontológicos”. En tal virtud, a través del presente, se recomienda al señor Subsecretario, emitir el Expediente de la delimitación del sitio arqueológico denominado Samanes I de conformidad con la información remitida. (...).”;*

Que, con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0199-M de 19 de abril de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural remite a la Viceministra de Cultura y Patrimonio el expediente sobre la delimitación del sitio arqueológico denominado “Samanes”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, e indica que: “(...) *Con base a los informes técnicos emitidos por el INPC y las respectivas direcciones de esta Subsecretaría; en conformidad con lo establecido en el literal d) del Art. 85 y en el Art. 95 de la Ley Orgánica de Cultura; Arts.53 y 68 de su Reglamento General. La Subsecretaría de Patrimonio Cultural en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017), se aprueba la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Samanes.1”, y recomienda dar continuidad en la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo. (...).”;*

Que, en el memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0199-M de 19 de abril de 2022, la Viceministra de Cultura y Patrimonio informa a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que una vez revisado y validado el informe se pone a su consideración; quien a su vez, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Preparar informe legal (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0725-M de 22 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indica a la señora Ministra que: “(...) *En este sentido, se observa que en algunos trámites la información están incompleta, puesto que no constan los informes del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y el link adjunto no permite descargar los mismos, además no todos los expedientes tienen fichas; y, ninguno tiene el modelo de Acuerdo Ministerial (modelo remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica) que debe incluir lo correspondiente a las delimitaciones, esto de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, que indica que la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio Cultural, tiene como entregable “(...) Proyectos de Acuerdo Ministerial para la delimitación de sitios o yacimientos arqueológicos y paleontológicos.” Por lo expuesto, se solicita respetuosamente, analizar la posibilidad de agendar una reunión con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, fin de revisar y analizar todos los casos coordinadamente y en conjunto entre las dos áreas, subsanar los errores e indicar la información que deben remitir para la delimitación de sitios arqueológicos. Se recomienda que a la mesa de trabajo puedan acudir las funcionarias o funcionarios que revisan y ejecutan los trámites señalados para mayor eficiencia. (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0249-M de 11 de mayo de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural indica a la Viceministra de Cultura y Patrimonio que: “(...) *La Subsecretaría de Patrimonio Cultural en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto 2017), se aprueba la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Samanes”, y recomienda dar continuidad en la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo. Para dicho efecto, los archivos que conforman el expediente de delimitación del sitio arqueológico se encuentran adjuntos como también el informe de Delimitación de la Dirección de Política Pública de la Gestión del Patrimonio. (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0945-M de 27 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizó el informe jurídico recomendando que: “(...) *De la argumentación expuesta en líneas anteriores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura y su Reglamento General; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, aprobar la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico “Samanes”, para lo cual previamente la Subsecretaría de Patrimonio Cultural debe revisar y validar el proyecto de delimitación del sitio arqueológico denominado “Samanes”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. (...).*”;

Que, con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0330-M de 16 de junio de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural da respuesta al memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-095-M de 27 de mayo de 2022 de 2022, indicando que: “(...) *la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Patrimonio Cultural, ha revisado detalladamente el Acuerdo de la delimitación del sitio arqueológico denominado “Samanes”, y no presenta ninguna observación al documento, por lo que recomienda dar continuidad con los trámites siguientes.*”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la señora Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. - Aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico Los Samanes 1, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas. Esta delimitación incluye la “Zona Monumental” o Zona 1 y la “Zona de Influencia / de Amortiguamiento” o Zona 2, del sitio arqueológico, de la siguiente manera:

DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LOS SAMANES 1

El área total del polígono de protección patrimonial del sitio arqueológico Los Samanes 1 es de 14688.92 m² subdivididos en dos zonas, (ver plano de delimitación adjunto).

El sistema de georeferenciación utilizado es UTM -WGS 84 Zona 17 Sur.

Zona 1: Monumental

Área total 9301.84m² dentro del siguiente polígono:

VÉRTICES	ESTE_X	NORTE_Y	LADO	DISTANCIA	DESCRIPCION
A	622024,5559	9766323,51	A-B	77,52	LINEA IMAGINARIA
B	622100,2449	9766306,77	B-C	51,07	CERRAMIENTO MANPOSTERIA MZ 826
C	622089,8439	9766256,76	C-D	5,46	LINEA IMAGINARIA
D	622086,93	9766252,15	D-E	62,87	CERRAMIENTO MANPOSTERIA MZ 827
E	622044,5849	9766205,67	E-F	34,46	MANPOSTERIA MZ 827 LINEA DE CALLE
F	622070,2949	9766182,72	F-G	7,96	ACERA CALLE PÚBLICA
G	622064,3919	9766177,38	G-H	1,97	ACERA CALLE PÚBLICA
H	622062,5819	9766176,6	H-I	1,86	ACERA CALLE PÚBLICA
I	622060,7419	9766176,3	I-J	2,09	ACERA CALLE PÚBLICA
J	622058,6519	9766176,38	L-K	26,45	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
K	622032,6599	9766181,28	K-L	9,7	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
L	622023,0829	9766182,81	L-M	1,82	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
M	622021,2629	9766182,91	M-N	3,1	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
N	622018,1739	9766182,66	N-O	3,11	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
O	622015,1629	9766181,89	O-P	1,54	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
P	622013,7329	9766181,33	P-Q	3,07	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
Q	622011,0629	9766179,82	Q-R	5,55	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
R	622006,79	9766176,28	R-S	18,99	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
S	621994,4229	9766190,68	S-T	12,99	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
T	621985,29	9766199,92	T-U	16,89	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
U	621993,7679	9766214,53	U-V	16,28	CERRAMIENTO MANPOSTERIA MZ 823
V	622001,9319	9766228,62	V-W	17,7	CERRAMIENTO MANPOSTERIA
W	622010,3259	9766244,16	W-X	4,08	CERRAMIENTO MANPOSTERIA
X	622011,9929	9766247,84	X-Y	8,25	CERRAMIENTO MANPOSTERIA
Y	622015,2549	9766255,42	Y-Z	10,89	CERRAMIENTO MANPOSTERIA
Z	622018,8519	9766265,69	Z-AA	9,74	CERRAMIENTO MANPOSTERIA
AA	622021,2379	9766275,14	AA-AB	11,73	CERRAMIENTO MANPOSTERIA
AB	622023,5519	9766286,64	AB-AC	10,45	CERRAMIENTO MANPOSTERIA
AC	622024,9019	9766296,97	AC-AD	10,6	CERRAMIENTO MANPOSTERIA
AD	622025,4099	9766307,59	AD-A	15,95	CERRAMIENTO MANPOSTERIA

Zona 2: De Influencia / De Amortiguamiento

Área total 5387.08 m², se delimitó tres polígonos de amortiguamiento y se describen al detalle en los siguientes cuadros:

- Polígono 1 Zona 2 del área de Influencia o Amortiguamiento 2225.10 m²

VERTICES	ESTE_X	NORTE_Y	LADO	DISTANCIA	DESCRIPCION
P14	621986,559	9766164,75	P14-P15	35,97m	LINEA IMAGINARIA MZ824- A PREDIO EN MZ 828

- Polígono 2 Zona 2 del área de Influencia o Amortiguamiento 477,15 m²

VERTICES	ESTE_X	NORTE_Y	LADO	DISTANCIA	DESCRIPCION
P1	622019,51	9766352,28	P1-P2	88,34m	CERRAMIENTO MAMPOSTERIA MZ 822
P2	622105,7649	9766333,2	P2-P3	27,0m	ANCHO CALLE PEATONAL Y MAMPOSTERIA MZ 826
P3	622100,2449	9766306,77	P3-P4	77,52m	LINEA IMAGINARIA
P4	622024,5559	9766323,51	P4-P5	5,25m	CERRAMIENTO MAMPOSTERIA MZ 823
P5	622024,1859	9766328,75	P5-P6	10,95m	CERRAMIENTO MAMPOSTERIA MZ 823
P6	622022,5539	9766339,58	P6-P1	13,06m	CERRAMIENTO MAMPOSTERIA MZ 823

- Polígono 3 Zona 2 del área de Influencia o Amortiguamiento 2684,83m²

VERTICES	ESTE X	NORTE Y	LADO	DISTANCIA	DESCRIPCION
P7	622089,843	9766256,76	P7-P8	34,34m	ACERA CALLE PÚBLICA
P8	622123,493	9766249,93	P8-P9	3,07m	ACERA CALLE PÚBLICA
P9	622122,891	9766246,92	P9-P10	8,60m	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
P10	622118,886	9766239,31	P10-P11	3,12	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
P11	622117,294	9766236,17	P11-P12	7,36m	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
P12	622113,61	9766229,8	P12-P13	34,80m	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES
P13	622086,93	9766252,15	P13-P7	5,46	CERRAMIENTO MALLA PARQUE SAMANES

ARTÍCULO 2.- Uso del suelo del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado “Samanes”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas:

1. **Uso principal:**

Trabajos de investigación de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, de conservación y/o puesta en valor del patrimonio cultural, que no impliquen la destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos y paleontológicos que se propone proteger y crear una zona de cercamiento al Bosque Seco Tropical de Samanes 1.

Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

1. **Uso complementario:**

Desarrollo de actividades de recreación controladas y sostenibles, de índole pedagógica, deportiva, ecológica, turística y de puesta en valor, siempre y cuando, ninguna de estas acciones cause daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; proyectos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

1. **Uso restringido:**

La implementación de estructuras temporales o carpas móviles que llegaran afectar el subsuelo, para actividades pedagógicas, comercio y turísticas sostenible, obras de infraestructura, servicios, remoción de suelos y/o modificación en el terreno sea por actividad antrópica o fauna urbana, arborización o reforestación, fraccionamiento, parcelación, que cuenten con estudios de impacto previos, usos industriales, comerciales y de implementación de equipamientos, que se pretenda desarrollar en esta área y que pueda alterar el subsuelo y paisaje del sitio arqueológico Los Samanes 1; proyectos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

1. **Uso prohibido:**

Todo tipo de obra de infraestructura, servicios, cualquier tipo de excavaciones, remoción de suelos y/o modificación del terreno, sea por actividad antrópica o fauna urbana, remociones para las edificaciones de carácter industrial, comercial o de cualquier índole; así como, la implementación de equipamiento, aperturas de vías, explotación minera y de materiales pétreos, o deforestación indiscriminada e invasiva, que pueda dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; así como, acciones de “huaqueo” o expolio ilegal de bienes patrimoniales y cualquier otra actividad que contravenga la legislación vigente.

Área de Influencia -Amortiguamiento o Zona 2

1. Uso principal:

Trabajos de investigación de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, de conservación y/o puesta en valor del patrimonio cultural, que no impliquen la destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos o de la zona de cercamiento al Bosque Seco Tropical de Samanes 1, que se propone proteger.

Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

1. Uso complementario:

Desarrollo de actividades de recreación controladas y sostenibles, de índole pedagógica, deportiva, ecológica, turística y de puesta en valor del patrimonio cultural, siempre y cuando, ninguna de estas acciones cause daños, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo, proyectos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

Desarrollo de obras civiles, de infraestructura y/o de servicios básicos (sociales y/o comunitarios), que no impliquen afectaciones a la integridad parcial o total del sitio arqueológico y del subsuelo, siempre y cuando, cuenten con estudios arqueológicos previos de rigor en las etapas de prospección y, según lo requiera la primera, rescate y monitoreo, proyectos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias, así como con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo a su ámbito de competencia.

Si tras las etapas de prospección, rescate y/o monitoreo, se efectúan hallazgos arqueológicos fortuitos durante la obra y/o cualquier actividad de remoción de suelos, conforme a lo dispuesto en el literal i), del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, “(...) se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación de la actividad.”

1. Uso restringido:

Desarrollo controlado de construcciones livianas, de hasta 2 pisos de altura, construcciones con características autóctonas, obras civiles (sociales y/o comunitarias) y obras de infraestructura para servicios básicos, remoción de suelo que no impliquen daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico, del subsuelo y su entorno visual-paisajístico, siempre y cuando se realicen previamente investigaciones para la mitigación del impacto de la obra sobre el patrimonio arqueológico, conforme a los requerimientos de Ley, proyectos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

1. Uso prohibido:

Construcción de edificaciones de carácter industrial, comercial, vivienda y de implementación de equipamiento, aperturas de vías, cualquier tipo de explotación minera y explotación de materiales pétreos o deforestación indiscriminada e invasiva que pueda dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; así como, acciones de “huaqueo” o expolio ilegal de bienes patrimoniales y cualquier otra actividad que contravenga la legislación vigente.

ARTÍCULO 3. - Toda intervención, que no corresponda a investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área Monumental, como en la Zona 2: Área de Influencia / De Amortiguamiento, del Sitio Arqueológico “Samanes” en el cantón Guayaquil, deberá contar, previamente, con la validación técnica por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales

exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 4.- Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área Monumental, como en la Zona 2: Área de Influencia / De Amortiguamiento, del Sitio Arqueológico “Samanes” en el cantón Guayaquil, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 5.- Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se realizan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana - URU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la ordenanza de delimitación que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

ARTÍCULO 7.- Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General, al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al Código Orgánico Administrativo (COA) y a las ordenanzas que se emitan para el efecto.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Registrador de la propiedad del cantón Guayaquil está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Cualquier intervención que no cuente con la validación técnica o autorización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá ser autorizada/aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que de verificarse el incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de dicho GAD.

SEGUNDA.- Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil.

TERCERA.- Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la emisión de la respectiva ordenanza de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

CUARTA.- Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, con los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales.

QUINTA.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente instrumento.

SEXTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y

publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0028-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, el artículo 60 ibídem señala: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.(...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(...) Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente.”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley

habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.

3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 110 ibídem prevé: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;*

Que, el artículo 112 ibídem prevé: *“Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada (...)”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas la establece que *“(...) para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias.*

Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. (...)”;

Que, el número 3 del artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, las letras n) y q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “n) *Dictaminar la prioridad de los programas y proyectos de inversión pública; y actualizar la priorización de los mismos;*(...) q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario*”;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, para que previo conocimiento, revisión y análisis por parte de la Dirección de Planificación de la Inversión, dictaminar la prioridad de los estudios, programas y/o proyectos de inversión

pública; actualizar la priorización de los mismos; e, incluirlos en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normas expedidas para tal efecto.

Artículo 2.- DELEGAR el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, para que se pronuncie negando y observando las solicitudes de priorización de estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, sus actualizaciones y, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en el marco de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normas expedidas para tal efecto.

Artículo 3.- DELEGAR a el/la Subsecretario/a de Planificación Nacional, la inclusión de los estudios, programas y/o proyectos de inversión en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normas expedidas para tal efecto.

Artículo 4.- RECTIFICAR Y CONVALIDAR todos los actos administrativos suscritos por el Subsecretario Nacional de Planificación desde el 24 de mayo de 2021 hasta la presente fecha, por la causal prevista en el número 3 del artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que contengan: la emisión de dictámenes de estudios, programas y/o proyectos de inversión o sus actualizaciones; la negación u observaciones de las solicitudes de priorización de los mismos o su actualización; y, la negación u observaciones de las solicitudes de modificaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al delegado, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0029-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERACION:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República

encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, reformó y sustituyó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, en los siguientes términos:

“Establézcase el Registro social como un conjunto de instrumentos, metodologías, normas y procesos que permiten:

”1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas a fin de generar la base del Registro Social;

2. Determinar el índice de registro social para estimar los niveles de bienestar de los hogares, núcleos familiares o personas como insumo para la formulación de y evaluación de políticas públicas, programas de protección social y subsidios estatales;

3. Contribuir con la focalización y priorización de servicios, programas sociales y subsidios estatales, que comprende la integridad de la atención a través del Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS) y los demás sistemas de información que defina la Unidad de Registro Social;y,

4. Apoyar con la focalización y priorización en el monitoreo de servicios, programas sociales y subsidios estatales.”

Que, mediante artículo 2 íbidem, se reformó y sustituyó el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- El Comité Interinstitucional del Registro Social estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

2. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado permanente.

3. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado permanente.

Podrán participar en calidad de invitados a las sesiones del Comité, los representantes legales o sus delegados de las instituciones y organismos que integran el sector público, cuando según la naturaleza se requiera de su asistencia. La máxima autoridad de la Unidad de Registro Social actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto.”

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, ante

el Comité Interinstitucional de Registro Social; en virtud de lo cual, ejercerá las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere.

DISPOSICIONES GENERALES

PRMERA. - Encárguese al o la delegado/a, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El o la delegado/a permanente deberá cumplir con lo previsto en el Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019, en lo que corresponda.

CUARTA. - El o la delegado/a permanente podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a fin de aclarar temas para las sesiones del cuerpo colegiado, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Revocar la delegación contenida en la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0105-R de 07 de noviembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0121-R**Quito, 22 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14025, Environmental labels and declarations — Type III environmental declarations — Principles and procedures**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 14025:2006** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14025 “ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES — DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III — PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS (ISO 14025:2006, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-0038**, de fecha 14 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14025 “ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES — DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III — PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS (ISO 14025:2006, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14025 “ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES — DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III — PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS (ISO 14025:2006, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro

Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14025 “ETIQUETAS Y DECLARACIONES AMBIENTALES — DECLARACIONES AMBIENTALES TIPO III — PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS (ISO 14025:2006, IDT)”** que establece los principios y especifica los procedimientos para desarrollar programas de declaraciones ambientales tipo III y declaraciones ambientales tipo III.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14025:2022 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0205**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE****LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el 18 de febrero de 2015 se publicó en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, la misma que establece:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia: “(...) 10. Regular y controlar las tarifas por la prestación de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con esta Ley.”

Que, el Plan de Servicio Universal 2017-2021 señala que para promover el servicio universal de las TIC en la población, es preciso desarrollar medidas destinadas a mejorar la asequibilidad del servicio universal, y establecer tarifas preferenciales para servicios de voz y datos, dirigidas a grupos de atención prioritaria, que por sus necesidades especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0123 de 8 de abril de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 54 de 03 de mayo de 2022, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL resolvió establecer una TARIFA MÁXIMA PREFERENCIAL EN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET -SAI- PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO (BDH) Y PENSIONES y en el artículo 5 dispuso:

“Artículo 5.- Los prestadores del Servicio de Acceso a Internet, en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información –MINTEL-

el Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES-, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARP- y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL-, en un término no mayor a 35 días, establecerán el proceso correspondiente para la automatización e interoperabilidad del registro de información y consultas de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano (BDH) y pensiones, con el objetivo de cumplir lo dispuesto en la presente resolución.”.

- Que, en virtud de las implicaciones técnicas y coordinación interinstitucional, que conlleva el desarrollo de la plataforma informática para la automatización e interoperabilidad del registro de información y consultas de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano (BDH) y pensiones, dispuesta en el artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2022-0123; se ha considerado ampliar el plazo para que los prestadores del Servicio de Acceso a Internet junto con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información –MINTEL-, el Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES-, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos –DINARP- y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL, establezcan el proceso correspondiente para la implementación de la herramienta de consulta.
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación a través de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, elaboró el correspondiente estudio técnico No. IT-CRDM-2022-0055, identificado como “Informe Técnico para ampliación del plazo en la aplicación de la Resolución ARCOTEL-2022-0123 de 08 de abril de 2022” de 17 de junio de 2022.
- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0320-M de 17 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó el informe jurídico a la Coordinación General Jurídica, respecto a la propuesta de ampliación del término respectivo.
- Que, en atención al Memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0320-M de 17 de junio de 2022, la Coordinación General Jurídica, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0022 de 20 de junio de 2022.
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación en memorando ARCOTEL-CREG-2022-0329-M de 21 de junio de 2022, remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de resolución para la ampliación del periodo de tiempo establecido en el artículo 5 de la Resolución-ARCOTEL-2022-0123 de 08 de abril de 2022, sustentado en los correspondientes informes de oportunidad y legitimidad.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ampliar el término establecido en el artículo 5 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0123, por 60 días adicionales, para que los prestadores del Servicio de Acceso a Internet, en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información –MINTEL-, el Ministerio de Inclusión Económica y Social –MIES-, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARP- y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL-, establezcan el proceso correspondiente para la automatización e interoperabilidad del registro de información y consultas de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano (BDH) y pensiones, con el objetivo de cumplir lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2022-0123 de 08 de abril de 2022.

Artículo 2.- En los demás términos y condiciones se ratifica el contenido de la Resolución ARCOTEL-2022-0123 de 8 de abril de 2022.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución a los prestadores del Servicio de Acceso a Internet; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Dirección Nacional de Registros Públicos; Coordinaciones Técnicas y Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL; y, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS RODRIGO
JACOME COBO**

Mgs. Andrés Jácome Cobo

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-016-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que: *“Los resultados netos del Banco Central del Ecuador se determinarán sobre la base de los estados financieros preparados de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente aplicables a la institución, los mismos deberán contar con la opinión de un auditor externo independiente. (...)”*;
- Que,** el artículo 31 de la norma ya señalada, dispone: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas (...)”*;
- Que,** el artículo 33 ibídem, prescribe: *“Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas:*

Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren en circulación, los Títulos del Banco Central (TBC) a los que se refiere el artículo 126 de este Código, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos con depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional.

Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluyen la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público. Estos pasivos serán cubiertos con los activos de reserva remanentes una vez cubierto el Primer Sistema y deberán ser equivalentes al ciento por ciento de los pasivos en este sistema.

Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo sistema.

Cuarto Sistema: Registra el resto de cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador, incluyendo las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema.

Los pasivos de un sistema de menor prelación no podrán honrarse con los activos de los precedentes.

La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará y publicará la metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual.";

Que, el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;

Que, el numeral 17 del artículo 47.6 ut supra, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: "(...)17. Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador (...)";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "(...) la Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará todas

las medidas necesarias para asegurar la plena preparación y publicación de sus estados financieros, políticas y procedimientos contables de acuerdo con la adaptación de las NIIF en todo aquello en lo que le sea aplicable a la naturaleza del Banco Central del Ecuador, para el cierre del ejercicio financiero que finalice el 31 de diciembre de 2021, a más tardar. (...)”;

Que, mediante resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”;

Que, mediante resolución Nro. JPRM-2022-012-G, de 28 de marzo de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió reformar la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador” emitida mediante resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022;

Que, mediante resolución Nro. JPRM-2022-014-G, de 11 de abril de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA, para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador de los ejercicios económicos 2021, 2022 y 2023;

Que, la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., mediante oficio Nro. KE-BC-2022-015, de 10 de junio de 2022, emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas;

Que, el artículo 9 de la resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, que contiene el “Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador”, en su parte pertinente, como función del Comité de Auditoría, respecto de los estados financieros, establece “*d) Revisar los estados financieros del Banco Central del Ecuador, con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación*”;

Que, conforme consta del acta de sesión Nro. 006-2022, de 13 de junio de 2022, el Comité de Auditoría revisó el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador emitido por la firma auditora externa, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas; determinó lo siguiente: “*Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría. La firma KRESTON ha emitido su informe final sin salvedades. (...)*”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad virtual, con fecha 17 de junio de 2022, conoció el pronunciamiento del Comité de Auditoría relacionado al dictamen sobre razonabilidad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas; así mismo, conoció el requerimiento de aprobación de los estados financieros y las propuestas de resolución remitidas mediante memorando Nro.BCE-BCE-2022-0133-M y su alcance contenido en el memorando Nro. BCE-BCE-2022-0134-M, ambos de 14 de junio de 2022, emitidos por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-080-2022, de 13 de junio de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Disponer al Banco Central del Ecuador la publicación de los estados financieros auditados y aprobados, con corte al 31 de diciembre de 2021, así como las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2022

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2022.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-017-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

Que, el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 30.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“Dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades conforme el siguiente orden:*

- 1. Para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores;*
- 2. De existir un remanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y,*
- 3. El saldo será transferido al Presupuesto General del Estado.*

No podrá hacerse ninguna otra distribución de utilidades del Banco Central del Ecuador a los referidos en este artículo.”;

Que, el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“(…) la Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la plena preparación y publicación de sus estados*

financieros, políticas y procedimientos contables de acuerdo con la adaptación de las NIIF en todo aquello en lo que le sea aplicable a la naturaleza del Banco Central del Ecuador, para el cierre del ejercicio financiero que finalice el 31 de diciembre de 2021, a más tardar. (...)”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución No. JPRM-2022-016-G de 17 de junio de 2022, resolvió aprobar los Estados Financieros auditados del Banco Central del Ecuador, con corte al 31 de diciembre de 2021 y dispuso al Banco Central del Ecuador, la publicación de los Estados Financieros auditados y aprobados, en la página web institucional;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad virtual, con fecha 17 de junio de 2022, conoció la propuesta para la determinación del porcentaje de utilidades para acreditar a la cuenta fondo de reserva general, remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0133-M y su alcance mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0134-M, ambos de 14 de junio de 2022, por parte del Gerente General del Banco Central del Ecuador; adjuntando el informe técnico BCE-CGAF-072-2022/BCE-DFP-2022-030, de 13 de junio de 2022; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-080-2022, de 13 de junio de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Establecer que el treinta por ciento (30%) de las utilidades correspondientes al año 2021, una vez descontadas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores, se acredite en la cuenta fondo de reserva general del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Banco Central del Ecuador, en el plazo de 2 meses, informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria el porcentaje de cumplimiento de la cuenta de reserva general respecto de lo señalado en el número 2 del artículo 30.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2022

LA PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA MARIBEL
RODRIGUEZ CERON**

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de junio de 2022.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.